



# El impacto del Euro en el Sector Empresarial

## *Repercusiones Contables y Fiscales*

**José Manuel Campillo Antolinos**

Dirección Regional de Comercio en Castilla-La Mancha

Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes

Ministerio de Economía y Hacienda

### **Repercusiones Contables**

El 1 de enero de 1999 el Euro se introducirá oficialmente y se harán públicos los tipos fijos de conversión a Euros. A partir de ese momento, y a lo largo del período comprendido entre el año 1999 y el año 2002, las cuentas anuales de las sociedades, que actualmente pueden ser presentadas en Ecus (además de en su moneda local), deberán ser cambiadas a Euros. El momento en el que se producirá tal sustitución dependerá de cada compañía, no pudiendo nadie obligar a una empresa durante el período transitorio a utilizar el Euro, en virtud del principio de "no prohibición, no obligación" (Directiva 90/604/CEE). Esto implica que las entidades deberán estar preparadas para un proceso dual

más o menos amplio, disponiendo de tres opciones básicas durante este período:

- ❑ Cambiar a un sistema contable multi-divisas, en el que las transacciones se registren en su divisa de origen: Esta propuesta ofrece una gran ventaja de funcionalidad para cualquier escenario Euro, aunque es muy costosa para un problema temporal.
- ❑ Crear un convertidor que "alimente" al software contable antes de introducir los datos en el sistema informático: Esta otra postura evita un cambio integral de las aplicaciones, sin bien la moneda de origen de la operación puede no quedar registrada. Además, se incurrirá en los costes de adaptación de una aplicación con una vida útil reducida.

- ❑ Gestionar las transacciones en Euros como si de una moneda extranjera se tratase, con determinados "arreglos" contables, intensos en consumo de horas-hombre: Esta última alternativa conlleva un beneficio cierto, con independencia de los retrasos o adelantos que pueda suponer la aplicación del proceso de cambio. Sin embargo, puede incurrir en elevados costes operativos si las horas-hombre son más costosas que las horas-máquina. Por otro lado, la respuesta de los clientes o proveedores puede hacerlo ingestible.

En cualquier caso, las empresas deberán presentar sus estados financieros en Euros a partir del 1 de enero del 2002, como muy tarde.



**EL EURO**

Desde una perspectiva contable, existen claras ventajas derivadas de este proceso, como el ahorro de costes motivado por la disminución de gastos de conversión de moneda extranjera, y la mayor transparencia en los mercados internacionales, al elaborarse las cuentas anuales bajo un denominador común, si bien con principios contables aún heterogéneos.

Por otro lado, puesto que con el Euro reaparecen los decimales, muchas empresas se verán forzadas a cambiar sus programas de contabilidad, con los costes de personal que ello conlleva, tanto en términos reales (costes de formación), como en términos de oportunidad, por el tiempo de no trabajo efectivo durante los procesos de formación. Otro problema relacionado con la contabilidad será la adecuación de los sistemas de control de costes y establecimiento de precios, ya que los importes legalmente establecidos en Euros tendrán dos decimales, mientras que el tipo de cambio contendrá seis dígitos significativos, es decir, tres decimales en el caso español. Además, al ser la expresión en

*Puesto que con el Euro reaparecen los decimales, muchas empresas se verán forzadas a cambiar sus programas de contabilidad*

pesetas más precisa que la de Euros, pues una Peseta tiene menos valor que un céntimo de Euro, la conversión de Pesetas a Euros pierde exactitud, por lo que no queda asegurado que al practicar la conversión inversa se obtenga la cifra de partida. Ello es especialmente grave, si consideramos que en muchos casos los precios tienen un importante carácter psicológico, o bien se trata de cantidades enteras. En este sentido, desde la contabilidad de la empresa se deberá buscar la forma de establecer precios unitarios, sin disminuir la rentabilidad del producto.

Adicionalmente, existen una serie de consecuencias contables, resumidas a continuación, cuyo coste global será compensado ampliamente por los beneficios futuros de la conversión.

#### **Saldos en divisas**

En ocasiones las empresas mantienen saldos en moneda extranjera para poder hacer frente a los pagos en divisas que origina su actividad. A partir del 1 de enero de 1999, los saldos en divisas que no pasen a formar parte del Euro no se verán alterados y, por tanto, su tratamiento será similar al actual. Sin embargo, con todos aquellos saldos de divisas que se integren en el Euro se producirá una situación paradójica. A partir de ese momento ya se sabrá cuál ha sido la plusvalía o minusvalía que se ha generado en el patrimonio de la empresa como consecuencia de su tenencia, mientras que por definición estos saldos no son más que fracciones no decimales de la que será la futura moneda nacional, el Euro, con lo que no tendría sentido hablar de plusvalías o mi-

nusvalías por variaciones en el tipo de cambio de la moneda nacional. De cualquier forma, en la actualidad existe una gran incertidumbre sobre cómo se van a contabilizar los resultados patrimoniales de la tenencia de los mencionados saldos.

En este sentido existen distintas posibilidades, que obedecen a diferentes perspectivas:

- El beneficio, o la pérdida, se ha realizado, pero no debe figurar en resultados hasta que se produzcan los distintos flujos de caja.
- El beneficio, ó la pérdida, se ha realizado, debiéndose imputar directamente a patrimonio.
- El beneficio, ó la pérdida, se ha realizado, y debe figurar como un resultado del ejercicio.

#### **Diferencias de cambio**

Las diferencias de cambio resultantes de la conversión de las partidas monetarias<sup>1</sup> del balance, tanto a largo como a corto plazo, a Euros al tipo de conversión fijado se considerarán realizadas (de acuerdo con la Cuarta Directiva), pasando a ser permanentes, dado que la irreversibilidad del proceso asegura la desaparición del riesgo de cambio.

En cuanto al reconocimiento contable de las mismas, el principio de prudencia exige que, en condiciones normales, las dife-

1.- Las partidas no monetarias, con la posible excepción de las inversiones en establecimientos extranjeros, están denominadas en la moneda de referencia, por lo que no darán lugar a diferencias de cambio.

rencias positivas ó negativas de cambio sobre activos ó pasivos monetarios se contabilicen automáticamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, en función de su naturaleza (es decir, como cualesquiera otras diferencias de cambio realizadas), mientras que las provisiones para riesgos de crédito se constituirán por separado. Solamente en el caso de ciertas empresas reguladas se admitirá la distribución de las diferencias negativas de cambio en varios ejercicios o, también, si se dictan normas al respecto, por cuestiones de política monetaria. Igualmente, las diferencias positivas de cambio se podrán diferir, cuando se trate de activos monetarios, pues en ese caso cabe la posibilidad de que exista cierto riesgo de crédito.

Existen algunas excepciones a los principios generales sobre diferencias de cambio. Una de esas excepciones, según el apartado 2 del artículo 31 de la Cuarta Directiva, consistiría en consignar las diferencias de cambio en una partida especial del balance y utilizar un método, de manera sistemática, que permita transferir este saldo a la cuenta de resultados. De acuerdo con el citado apartado 2, las sociedades que se acojan a esta excepción han de indicar el efecto de la misma en el patrimonio, la situación financiera y los resultados.

Pero, además, existen otras excepciones al reconocimiento de las diferencias de cambio en la cuenta de pérdidas y ganancias. Concretamente el "Accounting Advisory Forum Document", relativo a la conversión de moneda extranjera, prevé tres casos en los que los beneficios o pérdi-

das por diferencias de cambio son contabilizados en el neto patrimonial en vez de en la cuenta de pérdidas y ganancias. Estos son:

- ❑ Diferencias de cambio de una inversión en una sociedad filial extranjera (subsidiaria o afiliada),
- ❑ Diferencias de cambio procedentes de préstamos concedidos o recibidos de sociedades extranjeras del grupo (subsidiarias o afiliadas), y
- ❑ Diferencias de cambio procedentes de préstamos concedidos para financiar la inversión en sociedades extranjeras (subsidiarias o afiliadas). Dichos préstamos deben estar denominados en la misma moneda que la inversión.

### **Productos financieros derivados de cobertura y de negociación**

En caso de que un contrato de divisas se utilice como cobertura de una partida del balance, la suma de la diferencia de cambio sobre dicho contrato y la diferencia sobre la correspondiente partida del balance deberá reconocerse inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, puesto que desaparece el riesgo de cambio. Aspecto distinto es el que se refiere a la cobertura anticipada, es decir, contratos de cobertura de divisa sobre transacciones pendientes de realizar. En este supuesto, las diferencias de cambio deberán diferirse cuando ello permita una mejor correlación de ingresos y gastos. Dicho de otro modo, las diferencias de cambio negativas sobre coberturas anticipadas no

*Las diferencias de cambio negativas sobre coberturas anticipadas no podrán diferirse cuando tal diferimiento dé lugar a pérdidas en períodos posteriores*

podrán diferirse si se vulnera el principio de prudencia, esto es, cuando tal diferimiento dé lugar a pérdidas en períodos posteriores. Inversamente, las diferencias de cambio positivas sobre coberturas anticipadas no deberán reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias si ello genera pérdidas en períodos posteriores.

Por su parte, las diferencias de cambio realizadas sobre contratos de divisas de carácter especulativo habrán de reconocerse inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, dado que carecen de una contrapartida directa en los ingresos o gastos futuros.

### **Proceso de consolidación**

Los estados financieros de los establecimientos extranjeros han de convertirse a la moneda de referencia de la sociedad matriz, a fin de poder incluirlos en las cuentas consolidadas. Para ello existen dos métodos



**EL EURO**



**EL EURO**

generalmente aceptados: el método del tipo de cierre ó de inversión neta, y el método temporal.

Las diferencias de conversión bajo el primer método se reconocen en el neto patrimonial y se refieren tanto a las partidas monetarias como a las no monetarias, del activo y del pasivo de los establecimientos considerados. Bajo el segundo método, sin embargo, el establecimiento extranjero tiene la misma consideración que si constituyese una parte integrante de la sociedad matriz, y sus activos y pasivos se valoran de acuerdo con tal consideración.

Ahora bien, cabe destacar que los estados de la filial convertidos a Euros no podrán ser utilizados directamente en el proceso de consolidación según el método temporal, ya que el importe resultante de convertir las partidas no monetarias en la contabilidad de la filial directamente a Euros, y el de convertir dichas partidas primero a la moneda de la matriz, aplicando el cambio histórico de la divisa en cuestión y luego a Euros, no coincidirá. Por otra parte, la introducción del Euro no justifica que una matriz modifique la valoración de los activos no monetarios en poder de la filial en el extranjero. Así, la filial habrá de llevar dos juegos de cuentas, una a efectos de cumplir con la normativa contable local y otro a efectos de la consolidación.

El proceso de incorporación de las cuentas de la filial en la consolidación se realizará, primero convirtiendo las cuentas de la filial a la moneda local, y luego se procederá a convertir todo ello a Euros.

### **Conversión al 31 de diciembre**

La solución operativa óptima pasa por la conversión a Euros el 31 de diciembre de 1998, 1999, 2000 ó 2001, para aquellas compañías que cierren sus cuentas anuales a dichas fechas. Además, el apartado 4 del artículo de la Cuarta Directiva impone la obligación de presentar cifras comparativas del ejercicio precedente, que habrán de estar expresadas en la misma moneda que las cifras correspondientes al ejercicio corriente. La única forma lógica de convertir las cifras comparativas será utilizando el tipo fijo de conversión.

Las sociedades cuyo cierre del ejercicio no coincida con el año natural, deberán presentar sus cuentas anuales en Euros por primera vez en el ejercicio que incluya el 31 de diciembre de 1998 antes de su cierre. Nunca antes, puesto que el Euro no pasará a ser la moneda única de los Estados miembros hasta el 1 de enero de 1999.

Para aquellas sociedades cuyo ejercicio finalice unos meses antes del 31 de diciembre, la introducción del Euro será un hecho que se producirá después de la fecha de cierre del balance. Pero la proximidad de la introducción de esta nueva unidad monetaria puede afectar de al-

gún modo a las cuentas anuales de ese ejercicio. Si dichos estados financieros se elaboran después de darse a conocer los tipos de conversión, aunque el ejercicio haya finalizado unos meses antes, se deberá informar de los efectos de la introducción del Euro.

### **Tratamiento contable de los costes de transición al Euro**

Los costes debidos a la introducción del Euro se imputarán, por lo general, al ejercicio en el que hayan tenido lugar, debiendo contabilizarse, además, dentro de los gastos ordinarios del ejercicio.

Si estos costes generasen beneficios identificables durante la totalidad del período transitorio, pueden capitalizarse e incluirse en el valor contable de una inmovilización. Dichos costes capitalizados habrán de amortizarse, conforme a las normas habituales, a lo largo de toda su vida económica útil. No obstante, los costes que se soportan con el fin de mantener en funcionamiento una línea de actividad no deberán capitalizarse.

En cuanto a la posible dotación de provisiones para los costes vinculados al paso de la moneda única, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del

*Las sociedades cuyo cierre del ejercicio no coincida con el año natural, deberán presentar sus cuentas anuales en Euros por primera vez en el ejercicio que incluya el 31-XII-98 antes de su cierre*

art. 20 de la Cuarta Directiva, sólo es posible si existe una relación con un tercero, aunque en la fecha de cierre del balance no exista ya un compromiso real. Con arreglo al apartado 2 del mismo artículo, las provisiones para los costes de la transición únicamente se permiten si éstos tienen su origen en el ejercicio considerado o en uno anterior.

Y es que la decisión del Consejo de Ministros de introducir el Euro o el hecho de que una sociedad pueda determinar causas de posibles costes futuros no constituyen, por sí mismos, motivos suficientes para constituir provisiones.

### **Amortización acelerada**

Si los activos que se queden obsoletos como consecuencia de la implantación del Euro se encuentran plenamente amortizados en ese momento, la empresa procederá a su renovación e imputará el coste de los nuevos en dicho ejercicio. El problema se plantea con aquellos activos que no estén totalmente amortizados en dicho momento, como puede ser el caso de programas informáticos o máquinas registradoras, pues no pueden ser actualizados. Para eliminar dicha situación se debería permitir a las empresas la realización de amortizaciones anticipadas o su amortización total en el momento en que la empresa decidiera implantar el Euro y, por tanto, proceder a su sustitución. En cualquier caso, las empresas no deberían esperar a que la Administración se decante al respecto, sino que una vez localizados estos activos, se debería proceder a la

## **La introducción del Euro en la esfera de las relaciones entre la Hacienda Pública y los contribuyentes, requerirá la adopción de determinadas disposiciones nacionales**

aceleración del proceso de amortización, obteniendo así un ahorro en impuestos que podría destinarse a sufragar los costes de adaptación.

### **Repercusiones Fiscales**

Las autoridades comunitarias desean que la implantación del Euro resulte en materia fiscal, como en las restantes, de la mayor neutralidad posible. Ahora bien, tanto esa neutralidad como, simplemente, la introducción del Euro en la esfera de las relaciones entre la Hacienda Pública y los contribuyentes, requerirá la adopción de determinadas disposiciones nacionales. Yendo más allá, incluso, si lo que las autoridades verdaderamente desean es que la implantación del Euro resulte en todos los terrenos lo más neutra posible para las empresas afectadas, cabrá establecer determinados apoyos fiscales para que ello sea efectivamente así. Y, por último, la

introducción del Euro pondrá de nuevo sobre la mesa, sin duda, un viejo tema, pero que a partir de la implantación adquirirá, si cabe, mayor virulencia: la armonización de la fiscalidad indirecta (y del régimen de retenciones) en el seno de la Unión europea. Se analizan a continuación, brevemente, cada uno de estos aspectos.

### **Neutralidad fiscal de la implantación del Euro**

La implantación del Euro producirá, de modo automático, determinadas pérdidas (ó ganancias), como consecuencia del súbito reconocimiento de diferencias de cambio. Así, por ejemplo, una sociedad que tiene en su contabilidad un inmueble contabilizado en el balance por un contravalor en Pesetas correspondientes a los Francos franceses en la fecha de adquisición, si a la hora de fijarse los tipos de conversión la Peseta sufriera una depreciación frente al Franco, conforme a las prácticas contables vigentes se produciría una ganancia. O, tomando otro ejemplo: si una empresa española adquirió un activo en Ecu, y lo tiene en balance a su coste histórico en Pesetas, la fijación del tipo de conversión Peseta-Euro (el que resulte) y Euro-Ecu (1/1) determinará igualmente el afloramiento de un mayor ó un menor valor.

Asimismo, podrán plantearse contingencias fiscales en relación a aquellos contratos de riesgo de cambio, pues la cancelación anticipada de alguno de ellos puede dar lugar a que se cristalicen determinadas ganancias ó pérdidas.



**EL EURO**



**EL EURO**

En este caso, la normativa fiscal debe aclarar si el beneficio así anticipado debe tributar inmediatamente, o se va a permitir su diferimiento hasta la conclusión de la operación.

### **Medidas necesarias para la introducción del Euro en las relaciones entre la Hacienda Pública y los contribuyentes**

A partir del 1 de enero de 1999 las empresas podrán pagar los impuestos nacionales en Euros. Ésta es una facultad que tiene cualquier agente económico de pagar sus impuestos a través de cuentas bancarias denominadas en Euros, lo que es distinto de liquidarlos en dicha moneda.

En principio, parece que las autoridades fiscales consideran que hasta el 1 de enero del 2002 no se exigirá el cumplimiento de obligaciones formales en Euros (información, declaraciones y pagos). Sin embargo, parece razonable pensar que aquellas obligaciones tributarias declaradas en Pesetas se puedan satisfacer en Euros, en aplicación del principio "no prohibición, no obligación". Ahora bien, en el "Plan de Transición al Euro" se especifica que para que las empresas puedan liquidar sus impuestos en Euros, la contabilidad del período al que se refieran deberá haberse llevado en dicha moneda. Según esto, en el caso del IVA la empresa no podrá liquidar el impuesto en Euros hasta que no lleve un trimestre completo realizando la contabilidad en esta moneda, mientras que en el caso del Impuesto de Sociedades deberá esperar hasta que no haya transcurrido un ejercicio económico completo.

En cualquier caso, las relaciones entre los contribuyentes y las Haciendas de los Estados Miembros se irán definiendo en el futuro, siendo la legislación de cada país la encargada de determinar durante el período transitorio si los pagos:

- Además de en Pesetas, podrán realizarse en Euros.
- Únicamente en Pesetas.

### **Medidas fiscales de apoyo a la introducción del Euro**

La introducción de la moneda única supondrá un coste para las empresas, como consecuencia de la adaptación de los procesos informáticos, funcionales y administrativos a la nueva situación creada. Si lo que verdaderamente se desea es que dicho proceso de cambio sea neutro, cabría que la Administración competente estudiase el modo de otorgar un tratamiento fiscal favorable al esfuerzo que en cada caso fuera preciso. Sirva de ejemplo el impacto de la implantación del Euro sobre el nominal de las acciones: hasta ahora, el mismo se correspondía con un número redondo en Pesetas; a partir de la conversión, se corresponderá con una cifra en Euros que contendrá varios decimales (y, de hecho, si tras la introducción del Euro se desea emitir nuevas acciones con el mismo nominal que las antiguas, dicho nominal deberá recoger la referida cifra en Euros, con decimales).

Por tanto, es previsible que las sociedades anónimas, en aras de la comodidad operativa (o incluso forzadas por el mercado) hayan de reducir ligeramente, hasta redondearlo en Euros, el nominal

de los valores que representan su capital (bien con abono a reservas, bien con devolución de aportaciones a los socios). Esta solución debería ir acompañada de medidas legales que aseguren la neutralidad fiscal del proceso, como podría ser la no tributación en el "Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

### **Armonización de la fiscalidad indirecta (y las retenciones) en el seno de la Unión Europea**

La fiscalidad a la que están sujetas las empresas depende de dónde esté situado su domicilio social. Es evidente que con la puesta en marcha del Euro, todos los países que se integren en la Unión tenderán a homogeneizar dicha fiscalidad.

En este sentido dejará de ser útil para las empresas constituir sociedades matrices en terceros países, pues esto a medio plazo tan sólo se traducirá en unos mayores costes de gestión que no serán compensados por mejoras en la fiscalidad aplicada. Así pues, se puede afirmar que la fiscalidad de las empresas acabará situándose en niveles similares en todos los países que integren la Unión.

En esta línea ya se están adoptando medidas adecuadas. Así, cabe indicar la reforma de los tipos medios del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de adaptarlos a las exigencias de la Directiva 96/95, de 20 de diciembre de 1996.

Conforme a sus previsiones, entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1998, el tipo

normal se deberá armonizar en toda la Unión Europea con un tope máximo del 15%. Los Estados Miembros podrán aplicar uno ó dos tipos reducidos con el límite mínimo del 5%.

En el "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", también es previsible la aprobación de medidas encaminadas a este objetivo, como el establecimiento de un tratamiento fiscal favorable para las rentas de capital, o un nuevo régimen de retenciones de los rendimientos de capital mobiliario.

## **Resumen y Reflexiones Finales**

En primer lugar, cabría señalar que los saldos en monedas de la Unión Europea pueden experimentar variaciones de valor como consecuencia de la diferencia entre el tipo de cambio vigente cuando se adquirió esa posición neta exterior (o el que se haya tenido en cuenta para su contabilización) y el que se deriva de la fijación irrevocable del tipo de cambio el 1 de enero de 1999. Esos posibles beneficios o pérdidas podrán ser objeto de imposición, según la legislación nacional aplicable, y deberán ser debidamente contabilizados, siguiendo las normas contables vigentes en cada país.

Llegados a este punto, la pregunta presente en la mente de todos los empresarios surge de inmediato: ¿Cuándo adoptar el Euro? El punto evidente es que en el ejercicio 2002 obligatoriamente se tendrá que hacer, por lo que la cuestión que se plantea es si vale la pena hacerlo antes: bien en el ejercicio 2001 o, incluso, desde 1999, consiguiendo así una

adaptación a una situación futura de carácter permanente.

En el caso español, la respuesta a esta cuestión se ha tenido que ir retrasando porque faltaba hasta hace poco un dato muy importante, como era la posición de las Administraciones Públicas en el tema, tanto respecto a la normativa específicamente contable, como a las relaciones de las empresas con la Hacienda Pública. Esta última muy importante, ya que el grueso de las operaciones que se contabilizan tiene trascendencia fiscal, vía IVA o Impuesto de Sociedades. En particular, la reciente reforma de este último impuesto ha acentuado la unión entre contabilidad y fiscalidad. Por ello, a la hora de decidir la transición de la contabilidad al Euro, es muy importante para las empresas saber que esto no va a introducir una complejidad adicional en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La situación se ha clarificado parcialmente con la aprobación del "Plan Nacional para la Transición al Euro", que supone la adopción de un conjunto legislativo que permite a las empresas el cambio voluntario de la contabilidad, información, declaraciones impositivas y pagos de impuestos, desde el año 1999 en adelante. Así, se establece que, desde el 1 de enero de 1999, "los registros contables podrán efectuarse en Euros y que las cuentas correspondientes al ejercicio de 1999 podrán formularse y depositarse en el Registro Mercantil en Euros", aunque se añade a continuación que, con el fin de garantizar la claridad y comparabilidad temporal, se podrá requerir la presentación de un resumen de dichas cuentas en Pesetas".

En el ámbito fiscal nos encontramos con algo similar; unos principios generales de libertad en la elección de denominación monetaria (Euro ó Peseta), acompañados de matizaciones que, dependiendo de cómo se utilicen, pueden descafeinar ese principio general. Pero, ante todo, lo verdaderamente importante es que el proceso se realice con la máxima neutralidad, adoptando así la filosofía con la que ya se aborda la regulación de ciertas cuestiones dentro de nuestro Sistema Tributario, como son, por ejemplo, las que tienen que ver con los asuntos de concentración empresarial o de mejora de estructuras, en los que preside, después de la adaptación de nuestro derecho interno a las directivas comunitarias, un espíritu de neutralidad y de no agravación de la carga fiscal con motivo de procesos económicos que mejoran estructuras y que dejan mejor situadas a las empresas de cara a una evolución o desarrollo posterior.

En definitiva, el Plan recientemente aprobado clarifica que se va a producir un respaldo legal (a través de una "ley paraguas" anunciada) a la posibilidad de adopción plena del Euro por parte de las empresas desde el 1 de enero de 1999. Sin embargo, matizaciones como las reseñadas sugieren que la contabilización en Euros podrá significar un aumento de la complejidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, especialmente si después de la declaración se plantean necesidades de comunicación entre la empresa y la Administración, cuyos sistemas internos, por lo que parece, se van a mantener en Pesetas y sólo en Pesetas. ■



**EL EURO**